

que fueren firmadas por tres y las que hicieren sobre negocios tocantes á sus Departamentos los Diputados que fueren únicos por ellos.»

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto el Sr. Trías que votó en contra.

Art. 55. Toda ley ó decreto se iniciará precisamente en la Cámara de Diputados, y á la de Senadores corresponde la revisión.

“En ella podrá reprobarse el acuerdo ó reformarlo en su redacción para salvar los inconvenientes que presente; pero no podrá hacerle adiciones.”

Suficientemente discutido no hubo lugar á votar y se acordó volviere á la Comisión.

Los artículos 56 y 57 los retiró.

Art. 58. La presentación de todo dictamen de ley en la Cámara de Diputados y su discusión deben hacerse en dos distintos períodos de sesiones: más en los casos de una urgencia que no admita dilación, declarándolo así precisamente las dos Cámaras, por dos tercios de sus individuos presentes, se podrá tomar cualquiera resolución en clase de provisional, y ésta será por el mismo hecho de no ser confirmada en el siguiente período.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se reprobó por 32 señores siguientes.

Arellano, Ballesteros, Barasorda, Camacho, Chico, Dublán, Espinosa (D. R.), Ginori, Gómez Pedraza, Gordoa (D. F.), Gordoa (D. Luis), Herrera, Ibarra, Larrainzar, Larrea, Llano, Méndez, Noriega, Ochoa, Paulo, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Riva Palacio, Rodríguez (D. M.), Vargas (D. M.), y Zuloaga.

Contra los Sres. Arreaga, Canaco, Castillo, Ceballos, Cumplido, Elorriaga, Gujiola, González Urueña, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Morales, Muñoz Ledo, Ocampo, Ortiz Otero, Pérez Fernández, Reyes Veramendi, Rodríguez (D. D.), Ruano, Santaella, Verástegui y Zuloaga.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió por enfermedad:

Los Sres. Couto, Elguero, Espinosa de los Monteros, Fernández, Pimentel, y Rosa.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Comonfort, Juárez, Rivera, Rodríguez Puebla, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Cifredo, Gutiérrez Mallén, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González, Diputado Secretario.

SESION

Del día 10 de Diciembre de 1842.

Se abrió la sesión á las once y tres cuartos.

Se aprobó el acta de la del día anterior y se dió cuenta con un oficio del Gobierno Eclesiástico de Puebla, en que acusa recibo del nuevo proyecto de Constitución presentado al Congreso por su Comisión respectiva.

Al archivo.

Puesto á discusión el artículo 59, en el curso de ella pidió la palabra el Sr. Gordoa (D. Luis) para hacer una proposición suspensiva, y comenzó á leer una exposición sobre los defectos que nota en el proyecto de Constitución, y estando en esta lectura, los Sres. Ocampo y Lafragua, fundados en que la impugnación que hacía el Sr. Gordoa no se centraba al artículo que se discutía, se acercaron á la mesa para pedir al Sr. Presidente que reclamara el orden.

En consecuencia, el Sr. Presidente llamó al orden á dicho Sr. Gordoa, y habiendo hecho éste presente que al concluir su exposición se proponía pedir que se suspendiera la discusión, el Sr. Presidente dispuso se leyeran los artículos 62 y 63 del reglamento.

Y habiéndole concedido nuevamente la palabra al Sr. Gordoa para que fundara la proposición, se reclamó el trámite por el mismo Sr. Gordoa, apoyado por otros cuatro señores que fundaban ese mismo reclamo, en lo que expuso el repetido Sr. Gordoa que en su concepto debía practicarse, según reglamento, en los casos en que se presenta una proposición suspensiva.

Puesto á discusión el trámite indicado, en el curso de ella, el Sr. Otero pidió se leyese el artículo 28 del reglamento que previene que toda proposición se presente por escrito al Presidente del Congreso.

Después de la lectura de este artículo, el Sr. Gordoa presentó por escrito la siguiente proposición.

“Pido que se suspenda la discusión por los motivos que expondré al Congreso.”

En seguida para fundarla continuó leyendo la exposición escrita que había comenzado á leer, y habiendo concluido, usó de la palabra en contra el Sr. Gómez Pedraza, y en votación nominal pedida por el Sr. Lafragua, se reprobó la proposición suspensiva por 41 señores siguientes.

Arellano, Ballesteros, Barandiarán, Bolaffos, Canaco, Ceballos, Cumplido, Chico, Díaz Guzmán, Elorriaga, Fernández, Gujiola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Llano, Méndez, Morales, Noriega, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Santaella, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Alas, Barasorda, Camacho, Cañas, Castillo, Couto, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gordoa (D. F.), Gordoa (D. Luis), Larrainzar, Muñoz Ledo, Pérez Tzgle, Pimentel, Quiñones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Rosa, y Ruano.

El Sr. Fernández pidió se pusiera en esta votación por la negativa los señores que estaban fuera, según previene el reglamento.

El Sr. Presidente contestó que el reglamento habla de los que se salen en

el acto de la votación, lo que no había sucedido en esta vez, habiendo además votado 60 señores, que es número suficiente según la ley.

Por fin, el Sr. Presidente, conforme al artículo 25 del reglamento, mandó pasar á la Comisión de Constitución las proposiciones del Sr. Gordoa que á la letra dicen.

"Proposiciones hechas al Soberano Congreso para reformar la organización política propuesta en el proyecto á discusión.

PODER LEGISLATIVO.

1. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso Nacional en los términos y del modo que previene esta Constitución.

2. El Congreso Nacional se compone de dos Cámaras iguales en facultades, que son la Cámara de Diputados y la de Senadores.

3. Toda iniciativa sobre contribuciones se presentará primero en la Cámara de Diputados.

4. Cada Cámara revisará los proyectos que le remita la otra, pudiendo hacer en ellos las adiciones ó modificaciones que creyere convenientes, y en ese caso, remitirá el proyecto á la de su origen, la que sólo se ocupará de las alteraciones del proyecto para aprobarlas ó reprobárlas, y en este último caso se tendrá el proyecto por desechado, y no se podrá volver á presentar hasta el siguiente período de sesiones.

5. Aprobado un proyecto por las Cámaras, se remitirá al Presidente para su sanción.

6. Ningún acto legislativo del Congreso será obligatorio sin la sanción del Presidente, y una vez sancionado tendrá el carácter de ley ó decreto.

7. Corresponde al Poder Legislativo dictar leyes y decretos sobre todos los objetos de interés general, ó de interés común á dos ó más Departamentos, y con especialidad le corresponde

I. Imponer contribuciones directas é indirectas para los gastos del servicio nacional, pudiendo establecer las primeras hasta por un año, y las segundas hasta por dos, y ambas cesarán al vencimiento de sus términos si no fueren prorrogadas por una ley.

II. Reconocer la deuda pública y determinar el modo de cubrirla.

Sólo en virtud de una ley podrán gravarse los fondos públicos.

III. Aprobar los presupuestos de gastos y rentas de la Nación.

IV. Reducir los gastos é impuestos de los Departamentos cuando unos y otros fueren excesivos.

V. Decretar anualmente la fuerza de mar y tierra que deba estar en servicio: dar reglamentos y ordenanzas para su alistamiento y fijar el contingente de hombres que debe dar cada Departamento.

VI. Permitir la entrada de tropas en la República y la salida fuera de ella á las nacionales.

VII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Gobierno con las potencias extranjeras.

VIII. Dar instrucción al Gobierno para celebrar concordatos, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato.

IX. Autorizar á las Asambleas Departamentales para que dicten las disposiciones convenientes á su respectiva administración interior en los casos en que se ofreciere duda sobre la competencia de aquellas.

X. Reprobar las disposiciones de las mismas Asambleas cuando no estén arregladas á sus atribuciones.

XI. Decretar la guerra.

8. Unos mismos Códigos regirán en toda la Nación con solo las excepciones que demandare el interés local de todos los Departamentos y que podrán decretar las respectivas Asambleas autorizadas especialmente por una ley.

9. Cada dos años se renovará la Cámara de Diputados por mitad, y la de Senadores por terceras partes.

PODER EJECUTIVO.

1º Para ser Presidente de la República, se necesita primero ser mexicano por nacimiento.

2º Residir en el territorio de la República al tiempo de la elección.

3º Ser del estado secular.

4º Tener cuarenta años de edad cumplidos.

5º Tener una propiedad, industria ó empleo que le produzca lo menos.... 3,000 pesos de renta.

6º Entre sus atribuciones tendrá:

I. La de nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho.

II. Nombrar á los Gobernadores de los Departamentos á propuesta en terna de las respectivas Asambleas, y removerlos libremente.

El Presidente podrá devolver hasta dos ternas, pero á la presentación de la terna deberá nombrar uno de los nueve de que se compondrán las tres ternas.

III. Hacer observaciones á las leyes y decretos del Congreso general ó

suspender su sanción de acuerdo con el Consejo; en el primer caso se observará lo prevenido en el art. 53 del proyecto de Constitución, y en el segundo se tendrá la ley por desechada y no podrá proponerse en las Cámaras hasta el período siguiente de sesiones.

IV. Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias cuando lo juzgare conveniente, señalando los asuntos de que deberá ocuparse en la misma convocatoria.

V. Dirigir las relaciones diplomáticas, y ratificar toda clase de tratados, previa en este caso la aprobación legislativa.

VI. Declarar la guerra previo el decreto correspondiente del Legislativo.

3º El Presidente durará cinco años y podrá ser reelegido una sola vez, y en este caso, no podrá ser elegido por tercera vez sino pasados á lo menos 5 años después de la segunda.

CONSEJO DE GOBIERNO.

1º Habrá un Consejo de Gobierno compuesto de once individuos elegidos por el Presidente en la forma siguiente:

2º Por esta vez cada Asamblea Departamental presentará dos individuos que reúnan las condiciones que exige esta Constitución, y el Presidente nombrará de entre los presentados los once individuos.

En lo sucesivo se llenarán las vacantes proponiendo las Asambleas uno por cada vacante, de entre los cuales nombrará el Presidente el propietario si de los propuestos hubiere diez que reunieren cinco ó más votos de las Asambleas, de entre ellos se hará el nombramiento.

3º Los Consejeros serán perpetuos,

y no podrán ser demandados civil ni criminalmente sino ante la Suprema Corte de Justicia y previa la declaración de haber lugar á la formación de causa por la Cámara de Diputados.

4° Las sesiones del Consejo serán secretas, pero deberán publicarse en la parte correspondiente en los casos en que se exige el acuerdo del Presidente con el Consejo, expresándose los votos motivados de cada uno de los que asistieron á la sesión.

5° No podrá haber Consejo sin la concurrencia á lo menos de siete Consejeros.

Para ser Consejero se requiera ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, del estado secular, tener 40 años de edad, y haber servido como Diputado, Senador, Ministro, ó ex-Consejero; y siendo de la clase militar, bastará que sean Generales de división, ó efectivos de brigada; pero nunca podrá haber más de dos de dicha clase en el Consejo.

7. Las atribuciones del Cuerpo son:

Dar al Gobierno su opinión en los casos en que lo exige la Constitución y en los que exigieren las leyes.

Darla igualmente en los que fuere consultado por el Gobierno y en los cuales el voto será fundado y puramente consultivo.

Preparar con encargo del Gobierno las órdenes y reglamentos para la ejecución de las leyes, así como los trabajos legislativos que el Gobierno tenga que presentar á las Cámaras.

8. El Gobierno podrá nombrar de oradores para que sostengan cualquier punto ante las Cámaras á los individuos del Consejo.

ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

1.° Las Asambleas Departamentales se renovarán cada dos años por mitad.

2.° Corresponde á las Asambleas:

I. Dictar todas las medidas que tiendan á fomentar sus establecimientos públicos y crear otros nuevos; fomentar su agricultura, industria y artesanos por los medios que les parezca más convenientes.

II. Decretar la apertura de sus caminos, construcción de puentes y calzadas y cuidar de la conservación de estos objetos.

III. Hacer los censos y catastros de sus respectivos territorios y dividir estos en secciones según lo exija la recta administración.

IV. Decretar anualmente el presupuesto de sus gastos y rentas, y arreglar la recaudación inversiva y contabilidad de éstas.

V. Desempeñar las funciones que les encarga la Constitución y que en lo sucesivo les encargaren las leyes.

VI. Dictar todas las disposiciones relativas á su administración interior y que sean de un interés puramente local.

3.° Restricciones de las Asambleas.

1.° No podrán derogar de ningún modo la Constitución y ley generales.

2.° No podrán irrogar con sus disposiciones ningún perjuicio á los intereses de dichos Departamentos, ni á los derechos individuales de sus respectivos habitantes, aunque en estos casos se trate del beneficio del mismo Departamento.

3.° Por último, no podrá decidir na-

da sobre asuntos generales ó de la competencia del Congreso.

3.° Las disposiciones legislativas de las Asambleas no serán obligatorias sin la aprobación del Gobernador.

Continuó y quedó pendiente la discusión arriba dicha del artículo 59 del proyecto de Constitución.

Se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Espinosa de los Monteros, y Pando.

Por tener licencia:

Los Sres. Andrade, Baranda, Comoufort, Jáuregui, Rivera y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Gutiérrez Mallán, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del 1.º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González, Diputado Secretario.

SESION

Del día 13 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos de la mañana, y aprobada el acta de la sesión del día 10 del actual, continuó la discusión del artículo 59 del título 3.º, el cual, reformado por la Comisión en el curso del debate, quedó en estos términos.

Art. 59. Aprobado un proyecto y autorizado por los Presidentes y Secretarios de cada Cámara, se pasará al Presidente de la República para su publicación.

Si éste, de acuerdo con el Consejo, lo devolviera dentro de veinte días, con observaciones, volverá á ser examinado; y aprobado de nuevo, si lo fuere, con dos tercios de los presentes de los de ambas Cámaras, pasará al Presidente de la República, quien lo publicará sin demora.

Pasados los días concedidos para hacer observaciones, se tendrá por sancionada la ley.

Los derechos del Congreso ó de alguno de las Cámaras, en uso de sus facultades electorales, económicas, ó de jurado, no están sujetos á observaciones.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar á se aprobó por 55 señores siguientes:

Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barrantiarán, Canacho, Cañas, Ceballos, Chico, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Ginori, Gómez Pedra-

za, González Urueña, Gordca (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, L. Fragua, Larrea, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortíz, Otero, Pando, Pérez Fernández, Pérez Tagle, Pimentel, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. F.), Vargas (D. M.), Verástegui, y Zuloaga.

Contra los Sres. Alae, Castillo, Larrainzar, Quiñones, Ramírez (D. F.), y Zúñiga.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió por enfermedad:

Los Sres. Andrade, Causeco, Espinosa de los Monteros, Fernández, y Ramírez (D. P.)

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Bolaños, Comonfort, Rivera, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Cañedo, Gordca (D. Luis), Gutiérrez Mallen, y Vergara.

Aun no se han presentado a desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en el acta de la sesión del día 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González Urueña, Diputado Secretario.

ACTA

De la sesión secreta extraordinaria del 13 de Diciembre de 1842 mandada insertar en la pública de ese día.

Leída y aprobada la acta de la del día 9, se dió cuenta con el siguiente oficio del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

Exmos. Señores:

El Exmo. Sr. Gobernador y Comandante General de Puebla, ha remitido el acta de la ciudad de Huejocingo que el Exmo. Sr. Presidente substituto se ha servido prevenirme que original la remita á V. E. para que se sirvan dar cuenta al Congreso Constituyente, y al verificarlo, protesto á V. E. mi más alta y distinguida consideración.

Dios y Libertad. México, Diciembre 13 de 1842.—*José María Tornel.*

Exmos. Secretarios del Congreso llamado Constituyente.

Y habiéndose pedido se leyese la acta á que hace referencia, así se verificó, y su tenor es el siguiente:

Sello quinto, medio real, para los años de 1842 y 1843.

En la ciudad de Huajocingo, á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en las Casas Consistoriales el Subprefecto, Alcaldes, Regidores y vecinos que subscribimos con objeto de manifestar nuestra opinión y voluntad, así como la de todo el Partido sobre el proyecto de Constitución que actualmente discute el Congreso que lleva el nombre de Constituyente, leído dicho proyecto, considerando que los grandes sacrificios del Ejército en la jornada de Tacubaya, no tuvieron

otro fin que el muy noble de salvar á la Nación en su próxima ruina y ponerla en estado de constituirse según su voluntad.

Que no se derrocó la administración creada por las mezquinas siete leyes de 1836, para elevar al poder á los partidos y menos al que bajo el brillo sorprendente de una exagerada libertad, ha causado á la patria los males todos que aun la agovian; sino para fundar su bienestar y felicidad sobre bases sólidas, aprovechando los grandes elementos que puso en acción el celo, patriotismo, energía y prudencia del ilustre General Santa-Anna:

Que si la Constitución de 842, no siendo ni tan exagerada como el proyecto que se discute, ni la obra exclusiva de una facción, produjo, sin embargo las guerras civiles, la exaltación de las pasiones, las persecuciones, los destierros, la ambición desenfrenada de la parte raquíta y valdía de la Nación y la miseria pública por los despilfarros y depredaciones de la demagogia, mayores y sin límites deben ser los males que ocasionaría el proyecto, si se atiende á que no se respeta en él la religión sacrosanta de nuestros padres, puesto que se permite el ejercicio privado de cualquiera, contra los principios que deben seguirse en un país católico de corazón, y contra las reglas de prudencia y buena política atendido el estado actual de nuestros pueblos.

Que ensancha la libertad de imprenta hasta convertirla en instrumento de sedición sin freno.

Que desconoce la necesidad, utilidad y servicios del Ejército compuesto de mexicanos virtuosos:

Cuando se prohíbe que el ciudadano en ejercicio de sus derechos sea obligado á la contribución de sangre, dejando por lo mismo las armas en manos de bandidos y fascinerosos con peligro gra-

vísimo y casi indefectible á la seguridad pública.

Que se pone en peligro cierto la Independencia nacional, porque á la vez que establece las milicias cívicas, fuente inagotable de males y el error más grave que contenía la Constitución de 824, se hace más extensa en el proyecto y todavía se liga á no defender la integridad del Territorio y la Independencia, sino sólo en su Departamento, dando lugar con esa extravagante taxativa, á que un ejército extranjero por cualquiera diferencia política gane uno por uno los Departamentos hasta apoderarse del país por falta de Ejército.

Que bajo el falso pretexto de filantropía, se prohíba la pena de muerte para que los delitos queden impunes por falta de penitenciarías, de cárceles, de presidios, de fondos para construirlos, y lo que es más, por falta de moralidad en la mayor parte de los funcionarios encargados de esos establecimientos.

Que se inventa una elección de todos los poderes la más anárquica y revolucionaria que ha podido imaginarse, sin garantías ni previsión, y para lograr que con audacia se apoderen del poder público los hombres atrevidos, sin mérito, sin virtudes ni saber, pero organizados en una facción para medrar á costa de la Patria; y finalmente, que establece y sistema la anarquía en todos y cada uno de sus títulos.

Considerando igualmente que si tal Constitución se sancionara, el primer fruto que produciría no podía ser otro que la desorganización social, y la ruina de la República, lo que no es ni ha sido, ni podido ser voluntad de la Nación, cuyo bien es la base principal de la de Tacubaya que juraron los Diputados.

Que haciendo traición á este solemne juramento han desoído las sumisas representaciones de los pueblos y del

Ejército, pidiendo una carta que fuera justo medio entre las de 824 y 836, para destruir á la vez la demagogia y la oligarquía, y estando por último manifiesto, que el Congreso, desoyendo la voz pública y siguiendo las inspiraciones de un partido, ha fijado su opinión consignada en un proyecto tumultuario y desorganizador, usando del derecho que tiene todo pueblo para repeler una ley opuesta á sus intereses y felicidad, y deseando ser los primeros en evitar los males graves que amenazan á la Patria, de común acuerdo libre y espontáneamente, y por el solo impulso del amor al suelo que nos vió nacer, hemos acordado y jurado cumplir los siguientes artículos.

Art. 1º La ciudad de Huejotzingo protesta solemnemente por medio de esta acta, que no reconoce la Constitución que emane del proyecto presentado y que actualmente se discute, y que usando del derecho que tiene todo pueblo para admitir ó no las leyes fundamentales que se le presentan para su adopción y juramento, retiran los poderes que en 10 de Abril de 1842 otorgaron á los actuales Diputados por este Departamento por no haber correspondido á la confianza que se les dispensó al nombrarlos para el Congreso Constituyente, pues no han entendido ó no han querido entender sus deseos y voluntad empleados por el voto público que ha reprobado los principios anárquicos asentados en el citado proyecto.

Art. 2º Que se pida al Gobierno provisional de la República por conducto del Exmo. Sr. Gobernador del Departamento, disuelva inmediatamente la reunión de Diputados, que abusando de la confianza que en ellos se depositó, se atreven á precisar á la Nación, ó á que adopte una Constitución diametralmente opuesta á su voluntad é intereses, ó la reprobación que naturalmente exige semejante abuso.

Art. 3º Que disuelva la reunión de Diputados, y cesando la Comisión que

se les había conferido el Gobierno provisional, que continuará en el ejercicio del poder que le cometieron las bases de Tacubaya, nombrar una junta de notables de todos los Departamentos de la República, para que en un término prefijado le presenten un proyecto de Constitución análoga á las circunstancias del país, aunque precisamente salvándose los principios del sistema republicano popular representativo: la Independencia é integridad nacional, la religión de nuestros padres, sin tolerancia de otra alguna, y la división de poderes.

Art. 4º Cualquiera que intentare hacer valer por cualquier medio el proyecto de Constitución aprobado por los actuales Diputados, y que es el objeto de esta acta, será tenido como enemigo de la paz pública, de su seguridad y prosperidad, y por consiguiente el Gobierno provisional dispondrá su aprehensión para que sea juzgado y castigado como corresponde.

Art. 5º Se invitará á las Prefecturas de este Departamento, para que uniformándose sus pretensiones, unan sus votos á los nuestros, á fin de que los demás Departamentos, instruidos de nuestra decisión, dicten las medidas que crean convenientes al propio fin y se salve toda la República de la anarquía en que sería precipitada indudablemente si se permitiera la Constitución de los fatales designios de la mayoría de los Diputados reunidos en la Capital.

Art. 6º Esta acta se elevará al Exmo. Sr. Gobernador del Departamento con respetuoso oficio, suplicándole su cooperación para los efectos del artículo 3º.

José María Fernández, Manuel Zalazar, Antonio Botello, Juan N. Mendieta, Crisanto Gutiérrez, José María Mausil, José Ignacio Romero, Simón Acebedo, Pedro Ayala, Secretario, Manuel Zedeño, José María Cortes, Miguel Moreno, Miguel Teysier, Joaquín

Tidior, Patricio Osorio, Francisco Heredia, Manuel Hernández, Antonio Romero, Miguel Portal, Gorgonio Ramírez, Macario Gutiérrez, Cipriano Piéyro, Hipólito Savedra, Fernando Torres, Mariano Rosete, José Mantilla, Mariano Hernández, Francisco Portal.

El Sr. Presidente dió por trámite que se contestase de enterado y se devolviese la acta original al Gobierno, quedando copia autorizada de ella en la Secretaría, y que se diga á éste, que el Congreso espera que cumplirá con sus altos deberes y usará debidamente de sus facultades.

Apoyaron esto trámite varios señores, y después de una ligera discusión, presentaron los Sres. Lafragua, Ibarra y Ocampo, la proposición siguiente:

«Pedimos que se nombre una Comisión que en el acto redacte la contestación que debe darse al Gobierno, declarándose el Congreso en sesión permanente.»

Discutida suficientemente, con dispensa de trámites, hubo lugar á votar y se aprobó hasta la palabra *Gobierno*, después que á petición del Sr. Rodríguez de San Miguel, se leyó el artículo 2º del reglamento, y se desechó el resto de dicha proposición.

El Sr. Presidente nombró para la Comisión acordada, á los Sres. Otero, Rosa, y Ramírez (D. F.), quienes se retiraron en el acto, suspendiéndose en seguida la sesión.

Continuó ésta á las cinco menos cuarto de la tarde, hora en que la Comisión presentó la minuta de contestación al Gobierno, la cual fué aprobada por unanimidad y dice así:

Exmo. Sr.:

Dimos cuenta al Congreso con la nota de V. E. de hoy, á la que acompaña la acta del levantamiento que han he-

cho en Huejotzingo las autoridades políticas y unos cuantos vecinos de aquella ciudad; y la Augusta Asamblea ha resuelto por unanimidad, se conteste que no pudiendo tomar en consideración, bajo ningún aspecto la acta de una sedición, se devuelva á V. E. por ser peculiar del Supremo Gobierno dictar las providencias que el caso demanda.

El Congreso ha acordado con la misma unanimidad, que se diga á V. E. que por lo que respecta al contenido de la mencionada acta, la representación nacional sabe cuáles son los deberes que ha contraído para con los pueblos, y los desempeñará hasta el momento en que se le impida por la fuerza el ejercicio de sus funciones.

Dios y Libertad. México, 13 de Diciembre de 1842.—José María Ginori, Diputado Secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

Finalmente, los Sres. Llano, Ginori, y Morelos hicieron moción para que en la acta pública de este día, se insertasen los documentos correspondientes de que se ha hecho mención, y se les diere publicidad con esta acta.

Tomada inmediatamente en consideración, fué aprobada dicha moción, y se levantó la sesión á las cinco y cuarto de la tarde.

José María L. Ginori, Diputado Secretario.